

LG-ALA-CS-020-2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACION DE BOTARGA Y PUBLICIDAD PARA LA DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Nosotros, Los suscritos: **EDGAR ISRAEL SORIANO ORTIZ**, mayor de edad, soltero, Doctor en Historia, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0611-1979-00634 y vecino de este Municipio del Distrito Central, nombrado mediante Acuerdo No. 347-2022, de fecha 11 de mayo de 2022, emitido por la Presidente Constitucional de la República, actuando en su condición de Representante Legal de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE (DGMM)**, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATANTE**" y el señor **CESAR DAVID ESPINOZA OCHOA**, mayor de edad, comerciante, hondureño, con Documento Nacional de Identificación 0802-1984-00063 y de este domicilio de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08021984000631, actuando en condición personal, quién en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**", ambos con facultades suficientes para la suscripción del presente documento, hemos acordado como al efecto así lo hacemos, en celebrar el Contrato, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene como objeto primordial **1.** Elaboración de botarga (mascota) de alta calidad, con el objetivo de crear contacto directo y social con toda la población, con un personaje que sea propio de la identidad de la DGMM, así mismo la botarga se pueda usar en eventos de la institución previo autorización de Alta Dirección. **2.** Elaboración de videos promocionales sobre los siguientes tópicos: **a).** Formación de Marineros. **b).** Ubicación de las escuelas de formación de la Dirección de la Marina Mercante de Honduras **c).** Canal de denuncias (lucha anticorrupción, etc.). **3.** Realizar 3 eventos presenciales utilizando la botarga con una duración de tiempo variable que incluirá la presentación de la botarga y animación en vivo, interacción con el público y actividades educativas y recreativas.

CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se obliga a lo siguiente: **1)** la prestación del servicio de elaboración de videos promocionales según lo explicado en la cláusula primera de este Contrato, para lo cual deberá desarrollar cinco (5) capsulas informativas con contenido creativo con una duración de 30 segundos por cada una



que incluye grabación y edición, usos de personaje títeres personalizado y música y efectos de sonido, 2) Elaboración de botarga (mascota) de alta calidad, 3) Realizar tres (3) eventos presenciales utilizando la botarga con una duración de tiempo variable que incluirá la presentación de la botarga y animación en vivo, interacción con el público y actividades educativas y recreativas.

**CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** La Dirección General de la Marina Mercante deberá: 1) Dar el visto bueno de los videos promocionales generados por el contratista. 2) Hacer el pago por la cantidad estipulada de L 74,250.00; incluido el impuesto sobre ventas.

**CLÁUSULA CUARTA VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato tendrá una vigencia de cuatro (04) meses contados a partir del uno (01) de septiembre de 2024 al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

**CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES RECÍPROCAS.** Ambas partes manifiestan que:

- 1) Aceptan que debe haber comunicación de manera inmediata por algún cambio o sustitución al momento de la revisión de los videos promocionales.
- 2) Conocen y aceptan las disposiciones establecidas en el presente contrato.

**CLÁUSULA SEXTA VALOR DEL CONTRATO:** "EL CONTRATANTE" pagará al "CONTRATISTA", la cantidad total de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 74,250.00)**, incluyendo el (15%) del impuesto sobre venta.

**CLÁUSULA SEPTIMA FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** Se entenderá por fuerza mayor y caso fortuito las definiciones consignadas en el artículo 2 numerales 8 y 17 del Código Tributario. Este Contrato podrá ser ampliado, suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por LAS PARTES, por causas de fuerza mayor que a su juicio lo justifiquen.

**CLÁUSULA OCTAVA NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o avisos que se den en relación a este Contrato se estimaran que han sido dados por una parte cuando sean entregadas personalmente o enviadas por Courier o mensajero (ambos con aviso de recepción o prueba de recepción) a las siguientes direcciones:

**CONTRATISTA:**

Lic. Cesar David Espinoza Ochoa

Dirección: Colonia el Carmelo, Valle de Ángeles, Francisco Morazán, Honduras.

Tel: 3349-1452

Email: [zotzsahalmail.com](mailto:zotzsahalmail.com)

**EL CLIENTE:**

EDGAR ISRAEL SORIANO ORTIZ

Dirección: Boulevard Suyapa, edificio Pietra, contiguo a Alupac, Ciudad de Tegucigalpa, Honduras.

Tel: + (504) 2239-8228, 2239-8384, 2239-8346, 2239-8335, 2239-8203.

Email: [emedina@marinamercante.gob.hn](mailto:emedina@marinamercante.gob.hn) [smaradiaga@marinamercante.gob.hn](mailto:smaradiaga@marinamercante.gob.hn)  
[proveeduria@marinamercante.gob.hn](mailto:proveeduria@marinamercante.gob.hn)

Tel: + (504) 2239-8228, 2239-8384, 2239-8346, 2239-8335, 2239-8203

Las Partes se obligan a dar aviso por escrito (con prueba de recepción) de cualquier cambio de dirección, conviniendo que, si no hicieren, cualquier comunicación, envío o notificación surtirá sus efectos y será plenamente válida si fuere efectuada en la dirección consignada en esta cláusula. La notificación de cambio de dirección no será válida por medio cualquier medio electrónico, sino solamente por escrito a las direcciones establecidas anteriormente. En caso de que las notificaciones se realicen vía correo electrónico, deberán ser ratificadas posteriormente por escrito que se enviará a más tardar dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al envío del correo.

**CLÁUSULA NOVENA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O CONFLICTOS:** En caso de cualquier controversia o discrepancia que se suscite con el cumplimiento y la interpretación en relación con las estipulaciones de las cláusulas del presente contrato, las partes convienen en resolver la misma por la vía directa y amigable, en caso de no lograr un entendimiento las partes renuncian a su domicilio y se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras de Lo Civil de Francisco Morazán.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** El presente contrato, constituye el total y entero entendimiento y acuerdo de voluntades, reemplaza todo acuerdo y entendimiento previo, con respecto al objeto mismo del contrato, ya sea por escrito u oral.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: Será parte integral del presente Contrato de Servicios de Publicidad, la Cláusula de Integridad contemplada en el Acuerdo No. SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 23 de agosto de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA CONFORMIDAD: Las partes que celebran el presente Contrato, manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento.

Leído que fue el presente contrato, enterados y estando conformes las partes contratantes, lo firman por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).



  
EDGAR ISRAEL SORIANO ORTIZ  
EL CLIENTE

  
CESAR DAVID ESPINOZA OCHOA  
EL CONTRATISTA